

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad. Divorcio No 2020-060

Revisado el expediente, observa el despacho que el término para subsanar la demanda venció el 10 de marzo de esta anualidad, sin que la parte interesada presentara el respectivo documento de subsanación.

Mencionado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER sin necesidad de desglose la demanda y los anexos al apoderado de la parte solicitante y archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 07-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria